



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Resolución Núm. DDG- AR1-2020-00002

**FACILIDADES Y APLAZAMIENTOS PARA DECLARACIONES Y PAGOS
IMPOSITIVOS**

CONSIDERANDO: Que debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19) la economía nacional se ha visto afectada creando trastornos en los niveles productivos, cadenas de suministro y mercado en general, con incidencia directa e inmediata en la sostenibilidad empresarial y de las actividades comerciales.

CONSIDERANDO: Que para mitigar los efectos provocados por la pandemia los Estados, a nivel global, han implementado políticas y medidas de orden tributario orientadas a la desgravación con base amplia a fines de proteger los sectores más frágiles y los emergentes.

CONSIDERANDO: Que, entre otros, el Régimen Tributario Dominicano descansa en el principio de justicia cuya aplicación demanda la observación de los eventos, hechos y circunstancias que derivan en falta de capacidad contributiva legitimando en favor del contribuyente el beneficio de gracias, exenciones, reducciones y limitaciones impositivas, a la luz de los artículos 75, 243 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 244 de la Constitución dispone que los particulares tienen el derecho de beneficiarse de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 314 en su párrafo IV, de la Ley 11-92, que instaura el Código Tributario crea la posibilidad de que la Administración pueda exonerar los Anticipos de Impuesto Sobre la Renta, de manera total o parcial, siempre que estén presentes causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario con capacidad tal que justifiquen una reducción significativa de rentas, y, en consecuencia, que exista imposibilidad de realizar dichos pagos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de julio de 2020 fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 265-20, que declara el territorio nacional en Estado de Excepción, modalidad emergencia, por un periodo de 45 días, debido a la evolución epidemiológica de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley 11-92 que instaura el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se mantiene el 31/08/2020, como fecha límite para la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las empresas y negocios de único dueño con cierre de ejercicio fiscal al 31 de marzo de 2020. De igual manera, se mantiene la referida fecha como límite para la presentación de la Declaración Jurada Informativa de las Instituciones sin Fines de Lucro con fecha de cierre al 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se otorga un acuerdo de pago automático aplicable al Impuesto Sobre la Renta (ISR) a liquidar, para las empresas y negocios de único dueño con cierre de ejercicio fiscal al 31 de marzo de 2020. Este acuerdo será de dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, iniciando el 31 de agosto del año en curso.

PÁRRAFO: Se extiende esta facilidad a las empresas y negocios de único dueño con cierre de ejercicio fiscal al 30 de junio 2020, que presentarán su declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (IR2) en el mes de noviembre del año en curso.

TERCERO: Se mantienen las fechas límites de vigencia y exigibilidad establecidas para las cuotas de los acuerdos de pagos formalizados antes del 19/03/2020, que fueron beneficiados con el aplazamiento automático de cuatro (4) meses, previstos en los avisos 36-20 de fecha 01/04/2020 y 76-20 de fecha 20/06/2020.

CUARTO: Se otorga la exención del pago del segundo anticipo del Impuesto Sobre la Renta (ISR), generado por la declaración jurada del ejercicio fiscal 2019, a las personas físicas y a las sucesiones indivisas con actividades no comerciales e industriales, con obligación de presentar la declaración jurada de este impuesto (IR-1); siempre que el total de ingresos presentados no supere los ocho millones setecientos mil pesos dominicanos (RD\$8,700,000.00).

PÁRRAFO I: Los contribuyentes que no apliquen para la exención establecida en el dispositivo cuarto, pero que presenten una reducción de sus ingresos significativa durante el año 2020 respecto al 2019, podrán solicitar la exención total o parcial de los anticipos tal como lo dispone el párrafo IV del artículo 314 del Código Tributario. La solicitud deberá realizarse completando un formulario dispuesto por la Administración para dichos fines, indicando los motivos que justifican la solicitud. Esta solicitud debe ser remitida al correo electrónico de la administración local correspondiente, por lo menos quince (15) días antes del vencimiento del mismo, a saber:

Administración Local	Correo Electrónico
----------------------	--------------------



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Abraham Lincoln	admlocalabrahamlincolnremoto@dgii.gov.do
Azua	admlocalazuaremoto@dgii.gov.do
Baní	admlocalbaniremoto@dgii.gov.do
Barahona	admlocalbarahonaremoto@dgii.gov.do
Bávaro	admlocalbavaroremoto@dgii.gov.do
Boca Chica	admlocalbocachicaremoto@dgii.gov.do
Bonao	admlocalbonaoremoto@dgii.gov.do
El Seibo	admlocalelseyboremoto@dgii.gov.do
Herrera	admlocalherreraremoto@dgii.gov.do
Higüey	admlocalhigüeyremoto@dgii.gov.do
La Feria	admlocallaferiaremoto@dgii.gov.do
La Romana	admlocallaromanaremoto@dgii.gov.do
La Vega	admlocallavegaremoto@dgii.gov.do
Los Minas	admlocallosminaremoto@dgii.gov.do
Los Próceres	admlocallosproceresremoto@dgii.gov.do
Máximo Gómez	admlocalmaximogomezremoto@dgii.gov.do
Moca	admlocalmocaremoto@dgii.gov.do
Montecristi	admlocalmontecristiremoto@dgii.gov.do
Nagua	admlocalnaguaremoto@dgii.gov.do
OGC Santiago	admlocalogcsantiagoremoto@dgii.gov.do
Puerto Plata	admlocalpuertoplataremoto@dgii.gov.do
Salcedo	admlocalsalcedoremoto@dgii.gov.do
Samaná	admlocalsamanaremoto@dgii.gov.do
San Carlos	admlocalsancarlosremoto@dgii.gov.do
San Cristóbal	admlocalsancristobalremoto@dgii.gov.do
San Francisco de Macorís	admlocalsanfranciscodemacorisremoto@dgii.gov.do
San Juan	admlocalsanjuanremoto@dgii.gov.do
San Pedro de Macorís	admlocalsanpedrode macorisremoto@dgii.gov.do
Santiago	admlocalsantiagoremoto@dgii.gov.do
Valverde Mao	admlocalvalverdemaoremoto@dgii.gov.do
Local Villa Mella	admlocalvillamellaremoto@dgii.gov.do
Zona Oriental	admlocalzonaorientalremoto@dgii.gov.do

PÁRRAFO II: Para fines de demostrar la disminución de los ingresos, ya sea por el cese de ejercicio de la profesión, actividad o negocio, así como la pérdida significativa de sus clientes, deben ser depositados adjunto a la solicitud, por lo menos dos de los documentos que se indican a continuación:



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RNC: 401-50625-4

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

- a) Cuadro comparativo de los ingresos percibidos en los períodos transcurridos del año versus los mismos períodos del ejercicio fiscal anterior;
- b) Constancia de suspensión de contrato de alquiler;
- c) Constancia de suspensión de contratos laborales;
- d) Constancia suspensión de contrato de servicios (electricidad y comunicación).

QUINTO: Se mantiene el 30/10/2020, como fecha límite para el pago de la tercera cuota de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación basado ingresos personas jurídicas (RS2) y compras (RS3). De igual manera, se mantiene el 31/12/2020, como fecha límite para el pago de la segunda cuota de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación basado ingresos personas físicas (RS1) y sector agropecuario (RS4), y de la cuarta cuota para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación basado ingresos personas jurídicas (RS2) y compras (RS3).

SEXTO: Se mantiene el 11/09/2020, como fecha límite para el pago de la segunda cuota del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI).

SÉPTIMO: Se extiende hasta el 30/09/2020, la vigencia de las placas de exhibición de los vehículos de motor, siempre que hubieran vencido a partir del 19 de marzo del año en curso.

OCTAVO: Se posterga para el mes de noviembre del año en curso el inicio de la recaudación del Impuesto a la Circulación de Vehículos de Motor 2020-2021.

NOVENO: Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444 y al 1-809-200-6060 desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Dirección General

